

# La Hoja Casbantina

*Enseñar á los labriegos el modo de alcanzar mayor bienestar y desahogo constituye uno de nuestros principales deberes.—(MALCNOTI).*

Año XIV

Casbas 15 de Abril de 1921

Núm. 198

## El retiro obrero obligatorio

Ya es un hecho el retiro obrero con carácter obligatorio para los patronos. El Estado, por su parte, añade a la suma la cantidad de doce pesetas cada año por asegurado. Están comprendidos en la ley del seguro todos los obreros desde 16 a 65 años, cuyos salarios, por todos conceptos, no exceda de 4.000 al año.

El Estado abonará 365 pesetas al año, o sea peseta diaria, o los trabajadores del campo y del taller o del comercio al llegar a la edad de 65 años. No están excluidas las mujeres. Todos los que viven del trabajo y no llegan a ingresar por él 4.000 pesetas cada año, se dividen en dos grupos.

Al primero pertenecerán todos los que el día de San Juan (próximo Junio) hayan cumplido ya los 16 años y no pasen de 45. Al segundo, los que ese día tengan 45 y no pasen de 65. Los del primer grupo cobrarán, sin ellos poner nada de su bolsillo, una peseta diaria al llegar a los 65 años.

Los amos tendrán que pagar tres pesetas cada mes por cada criado jornalero o destajista que empleen en su favor si son menores de 45 años. Si no los emplean un mes entero, pagarán a razón de diez céntimos por día. Se cuenta el día que se empieza, el que se acaba y los festivos en contra del amo.

Por los que pasen de la edad de 45 años, los amos pagarán igual, las 3 pesetas al mes, para que con ellas y lo que abona el Estado se forme para éstos un capital cuyo interés percibirán al llegar a los 65 años. Si cuando llegue a los 65 años el capital pagado por el amo y el Gobierno no dá un interés de dos reales diarios, el dicho capital será transferido a quien esté obligado de auxiliar al anciano, hasta su muerte; pero para que eso no suceda y por lo menos puedan cobrar dos reales y más, se recargará los derechos de transmisión de bienes, las herencias vacantes y otros fondos que el Estado aportará a este fin.

Es como se ve un gran paso el que se ha dado en virtud de lo que manda y dispone el Reglamento del retiro obrero obligatorio, firmado por S. M. don Alfonso XIII (q. D. g.) el 21 de Enero último.

Los obreros no están obligados a nada para cobrar esas cantidades y se les extenderá su correspondiente Libreta en el Instituto Nacional de Previsión. Es más: podrás denunciar a los amos que no cumplan e ingresen lo que a ellos les corresponde, en virtud de esta ley tan humanitaria y habrá un Comité paritario y otros elementos para exigir su puntual observancia. De su parte, los obreros a esa Libreta pueden llevar lo que quieran para aumentar su renta, para tener capital disponible si se inutilizan antes de la edad, para que lo cobren sus hijos a su muerte y mil combina-

ciones más de previsión que tanto necesita el que dispone de poco.

Por su parte, el Estado ayudará con nuevos auxilios a los que de propia parte pongan algo para prepararse buena vejez, o estar a cubierto de una desgracia, etc.

Sólo economizando 26 pesetas desde los 25 años, se puede tener otra peseta diaria de renta, y esto es bien fácil.

Si se establecen forzosamente los Cotos Sociales como será un hecho pronto, no ha de ser difícil aportar en jornales 26 pesetas al año y tener por tanto, 3 pesetas diarias de renta el jornalero.

No se duerman pues, a la bartola; un refrán dice, ayúdate que te ayudará. Algo pueden economizar los más pobres que se dejan en los cafés, en los garitos y en otras partes en perjuicio de su salud, de sus intereses y de sus hijos.

Ellos, pues, tienen ahora la palabra. Si no llegan a formarse una paga con qué comer modestamente y descansar, suya será la culpa y no del Estado, del patrono o de la indiferencia de los ricos, que los hay de todos, pero que no están obligados a llevar sobre sus espaldas al holgazán o al derrochador sin causa.

Cuantos datos y consultas necesiten, pueden dirigirse a este Sindicato, que tendrá sumo gusto en ayudarles como siempre y gratis.

AVELLANAS.

## Una lección de Historia

LXVIII

### Un fallo que no falla la cuestión

A la alzada de la ilustrísima señora Abadesa, expuesta en la Lección antecedente que abarcaba dos partes o la extensión o la indemnización, el Tribunal gubernativo de Huesca contestó con el siguiente oficio que a la letra dice así:

«En el expediente promovido por V. S. contra providencia de la Administración de contribuciones de esta Provincia que declaró bien incluida en el reparto de consumos de Casbas la comunidad de la digna presidencia de V. S. El Tribunal Gubernativo provincial, en sesión celebrada el 23 de los corrientes, ha dictado la siguiente resolución.

»Visto el expediente instado por doña Angela Javierre, Abadesa del Real Monasterio Cirterciense de Casbas, contra providencia de la Administración de Hacienda de esta provincia que declaró bien incluidas en el reparto vecinal de consumos de dicho pueblo (es villa) a las religiosas de la expresada comunidad y=1.º Resultando que en el periodo de exa-

men de los repartimientos del impuesto de consumos y al examinar el de Casbas, halló la Administración de Hacienda que por acuerdo de la Junta municipal en sesión de agravios, se accedió a la reclamación formulada por la señora (*ilustrísima y honorable señora ha sido siempre su tratamiento*) Abadesa del convento de Casbas que pedía la exclusión de dicho reparto de la comunidad que preside, y considerando que el reglamento de Consumos no excluye a la expresada comunidad del mencionado impuesto, declaró que la Junta municipal obró dentro de sus atribuciones al incluir en su reparto a la comunidad religiosa de que se trata.—2.º Resultando que la muy ilustrada Abadesa arriba nombrada recurrió contra esta declaración, fundando su reclamación en la existencia da un contrato consignado en escritura pública, por el cual, a cambio de ciertos servicios o prestaciones de la comunidad se había obligado el Ayuntamiento a excluir del expresado reparto de consumos a la comunidad indicada contrato que el Ayuntamiento está obligado a respetar y ha respetado siempre: y en que entiende que está en las atribuciones del Ayuntamiento repartir a los demás vecinos la pequeña suma correspondiente a la comunidad, por ser el único responsable ante la Hacienda del cupo correspondiente; en que los vecinos no impugnaron esta exclusión y, por tanto, la Administración no ha podido de oficio mezclarse en el asunto; por todo lo que pide se deje sin efecto el acuerdo de la Administración y se declare firme la resolución de la Junta repartidora de Casbas, por la que se eximió a la comunidad del pago del impuesto de consumos.—3.º Resultando que aportados a este expediente el reparto de Casbas y los documentos complementarios, aparecen del mismo comprobados los hechos que se consignaron en los números anteriores.—Considerando que es indudable la competencia de la Administración de Contribuciones para declarar lo que proceda respecto a la legalidad o ilegalidad de las inclusiones o exclusiones en los repartimientos, así como en la tramitación de los expedientes y para revocar los acuerdos de las Juntas repartidoras, puesto que esas atribuciones son aplicación de las funciones fiscales que le encomienda el reglamento de consumos en los artículos 313 y 314.—2.º Considerando que el contrato entre el Ayuntamiento y la comunidad de religiosas cistercienses de Casbas no ha podido tener en ningún caso como materia propia del mismo las exclusiones de pago de un impuesto, porque esto es contra lo establecido en las leyes fiscales que determinan los casos de exclusión y la autoridad que ha de declararlas, y en ningún caso, cualquiera que sea la eficacia del contrato entre las partes contratantes, podrá obligar a un tercero y menos al Estado a respetar lo convenido cuando es contra las leyes, con arreglo a lo prevenido en los artículos 1.255, 1.257, 1.271 y 1.275, entre otros del Código civil.—3.º Considerando que de los repartimientos vecinales con arreglo al reglamento de consumos del 11 de Octubre de 1898, solamente están excluidos los comprendidos en el artículo 306 por las causas que el mismo determina: ninguna de las cuales alega en su defensa la comunidad recurrente.—4.º Considerando que los Ayuntamientos y Juntas repartidoras en materias de Hacienda y obran por delegación de la Administración, sin que esté en sus atribuciones, hacer la distribución de los impuestos y la recaudación de los mismos otra en forma que la establecida; y en lo que al de consumos se refiere en la forma que previenen los artículos 258 y 259 y los relacionados con ellos.—El Tribunal acuerda desestimar la reclamación formulada por D.ª Angela Javierre, Abadesa del monasterio de religiosas

de Casbas, y confirmar en todas sus partes la providencia recurrida.»

X.

(Concluída)

## DEL CAMPO SOCIAL

# La parroquia y los obreros

Casi al mismo tiempo llegan a mis manos dos folletos. Titúlase el uno: «La revolución en Andalucía, ¿triumfará?» El otro es una tirada aparte de los notables artículos publicados en la benemérita revista «La ciudad de Dios», por el laborioso e incansable agustino padre Teodoro Rodríguez, sobre el «Radicalismo obrerista».

Como se ve, tratan ambos de la llamada cuestión social, y responden a las dos direcciones que se notan en el campo de la propaganda católica: la tradicional y la modernista; la que quiere ante todo y sobre todo y primero que todo robustecer la fe y las prácticas religiosas, y la que para conquistar y atraer se a los adversarios, comienza por «abandonar los fuertes exteriores», destruir las murallas y permitirles apoderarse de los puntos estratégicos, como muy bien dice el padre Rodríguez.

Uno de esos fuertes, una de esas inexpugnables murallas es la célula político-social, la «parroquia», y apenas y contrasta el ánimo el olvido en que se la tiene, prácticamente.

«Quien no siembra con Cristo, desparrama», y como la parroquia es obra de Cristo, pues lo es de su mística esposa la Iglesia Santa, el prescindir de ella es un absurdo.

Cuando leo esas relaciones de nuestros propagandistas sin nombrar la parroquia, sin acordarse de esos varones apostólicos, que a costa de no pocos sacrificios mantienen el fuego de los hogares católicos insistentemente he recordado las palabras del fabulista: «¿De qué sirve tu charla sempiterna, si tienes «apagada la linterna»?»

Y apagada tienen la linterna todos cuantos piensan en Ligas y en Sindicatos, y Asociaciones, sin contar con los párrocos, que son siempre y en todas partes, pero más en los pueblos, en las aldeas, en los campos, en lo que llamarían Fermín Cballero la población rural, los padres y defensores inmediatos y natos de los desvalidos, de los OBREROS manuales y no manuales, agrícolas y febriles, de la azada, el martillo, la lima, la pluma, el cálculo, el estudio y la meditación..

Mucho me felicito que de sitio tan autorizado como «La ciudad de Dios» y de persona tan competente como el padre Rodríguez salgan llamamientos que detengan a esos «modernistas», contra los que tanto y tan en silencio hemos tenido que luchar los que lamentamos la «desorientación de los católicos»... al ver cómo se «mueven y actúan ciertas agrupaciones de los nuestros...»

Si todo el tiempo, si algo del dinero que se ha gastado en esos movimientos y actuaciones a que alude el padre Rodríguez, se emplearan en restaurar el espíritu parroquial otra fuera la suerte de esa revolución en Andalucía y en lo que no es Andalucía.

Si el obrero hubiera seguido yendo a la parroquia, si en ésta hallara su verdadera casa, puesto que es la casa de Dios, la casa del pueblo, la casa del trabajo,

no llegaríamos al caso tristísimo de preguntar si triunfará la Revolución ..

Si seguimos siendo sus auxiliares; si continuamos contemporizando con ella; si llamamos intransigentes e imposibles a los abnegados enamorados del ideal y constantes defensores de él, ¿quién duda en contestar afirmativamente a esa pregunta?

Oigamos la voz de lo alto; inspirémonos en las enseñanzas de los venideros pastores de Israel y, rechazando las inspiraciones de la «Musa del Miedo», volveremos a ver agrupados a nuestros obreros y a los españoles todos alrededor de la salvadora «Cruz parroquial»...

MIGUEL DE MADRID

## Los Cotos Sociales y el retiro obrero

Debido a la pluma de nuestro entrañable amigo don Marcelino Gambón, publicamos el presente artículo:

Cuando el 1.º de Marzo, en reunión pública en nuestro Sindicato Agrícola, procedimos a la lectura y explicación del articulado del Reglamento del Seguro obligatorio de retiros obreros, aprobados por el Gobierno, sancionado por el Rey y publicado en la *Gaceta* el día 23 de Enero último, nos sugirieron algunos comentarios que ya expusimos entonces, en la explicación de algunos artículos.

Desde luego, se observa inmediatamente después de la lectura de dicho Reglamento, que el complemento indiscutible del Seguro obligatorio, es el Coto social de previsión. Y todavía se verá más, cuán evidente es nuestra afirmación, en la práctica de su aplicación.

Por lo que a Ribagorza, y a gran parte de la clase labradora de nuestra provincia respecta, en donde apenas existen los obreros agrícolas, o jornaleros propiamente dichos, y sí muchos pequeños propietarios, colonos, arrendadores, etc., que ni bien son asalariados ni patronos, y que no tienen, ni en mucho, el haber anual de cuatro mil pesetas, ni tampoco podrán satisfacer las tres pesetas mensuales por la cuota media del jornalero, a éstos que por la falta de haber están comprendidos en el régimen obligatorio de retiro, no lo estarán, por no figurar en la condición indispensable de asalariados.

Por otra parte, son muchos en Ribagorza, que siendo pequeños propietarios, van a trabajar para otros, a *terna jornal*, que así se denomina aquí al trabajo prestado. Es decir, *que hoy trabajo para ti, para que mañana trabajes para mí*. En esta forma se hacen en Ribagorza muchas faenas agrícolas entre pequeños propietarios, que son en su inmensa mayoría.

Pues bien; a esta numerosa clase que no están comprendidos ni en la condición de asalariados ni de patronos, les viene de perlas el ser asociado del Coto social. Claro está que puede solicitar el ingreso en el régimen voluntario de retiro del Instituto Nacional de Previsión, pero le será más económico y más sencillo, afiliarse al régimen del Coto social. Además, que puede hacer ingresos voluntarios, siendo asociado del Coto, para aumentar la pensión, o anticipar la edad de retiro.

Por consiguiente, los Cotos sociales de previsión, si no existieran, como ya existen dentro del régimen del Instituto Nacional implantado en España el Seguro obligatorio de retiros obreros, hubiera habido ne-

cesidad de inventarlos para complementar tan humanitaria obra.

También para cuantos sean obreros o jornaleros, comprendidos en la condición de asalariados, les conviene mucho pertenecer al Coto social por la siguiente conclusión de índole general, aprobada en nuestra importantísima primera asamblea de Cotos sociales celebrada en esta villa y que consignamos a continuación:

«Se interesará del Instituto Nacional de Previsión que los asalariados que estén comprendidos en el régimen de retiro obligatorio y estén inscriptos en un Coto social de Previsión, no estarán obligados a contribuir con otra impresión voluntaria a su pensión en el segundo período a que se refiere la base 2.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919, siempre que la parte anual que le corresponda del Coto social, como promedio, no sea inferior a la cuota obligatoria que en su día se fije. Igualmente se solicitará del Instituto Nacional de Previsión que, con arreglo a las disposiciones vigentes, equipare las aportaciones para establecer los retiros para la vejez de los obreros de los Cotos sociales de Previsión a las efectuadas por los patronos que se hayan adelantado a la vigencia de la Ley, asegurando a sus obreros para la misma finalidad, obteniendo así igual bonificación».

Y en cuanto a los patronos que tengan afecto a sus obreros, y aún por interés propio, con el fin, no tan sólo de ponerse en condiciones de poder recibir la pensión de retiro, si por azares de la vida llegaran a necesitarla, sino por contribuir y dar ejemplo, en pro de una obra o institución de redención de los humildes que lo han de agradecer, les conviene ser del Coto social.

Pero todavía existe un motivo más fundamental para que los propietarios acomodados ingresen como asociados en los Cotos sociales. Y es, el que contribuyendo con su auxilio pecuario al cultivo del Coto, y manteniendo con los obreros y pequeños propietarios relaciones de confraternidad y armonía, se establece una asociación espiritual mantenida por la gratitud y refirmada por el recíproco cariño, que hace imposible el rencor y los odios de clases, y por lo tanto las luchas sociales en el campo.

Esto constituye para nosotros, uno de los fines más hermosos y trascendentales del Coto social de Previsión, confirmando por los hechos desde que fundamos el primer Coto social de España.

Bien dijo don Carlos Cañal, anterior ministro del Trabajo, en el discurso de clausura de nuestra primera asamblea, al dedicar a la bandera de nuestro Sindicato Agrícola de Ribagorza las siguientes elocuentes palabras:

«Así como de este país salió la gloriosa reconquista aragonesa, sea la bandera del Sindicato de Ribagorza la que acoja bajo sus pliegues a los que marchan nuevas orientaciones para una futura paz social».

MARCELINO GAMBÓN.



## Aviso a los socios de la Cooperativa Médica

Todos saben que las cuotas deben satisfacerse trimestre por trimestre, si no han podido hacerlo por adelantado cual corresponde.

Pero hay algunos de tanta flema que no un trimestre, sino dos que van vencidos, ya no se acuerdan de venir y abonarlos. Menos mal si no tienen mayor atrasos.

Después se quejarán que es mucho y sin razón. No tiene la Cooperativa ninguna utilidad, y si tras eso se ve obligada por su apatía a que se adelante el dinero, es en quebranto de todos por la comodidad o abandono de unos pocos. Justo es que se les cobre interés y forzoso será hacerlo para que nadie lleve las cargas de otro. Procuren pues, ponerse al corriente cuanto antes del dividendo y de cuotas, o estarán a las resultas.—EL PRESIDENTE.

Casbas 10 Abril 1921.

## Sindicato Agrícola Casbantino

### Caja de Seguros contra la mortalidad del ganado

| Año XIII                         | Estado y movimiento de la Caja en el mes de Marzo de 1921 |                                | Balance 10       |
|----------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------|------------------|
| Socios inscritos .....           | 100                                                       | Déficit del mes anterior según |                  |
| Bestias aseguradas .....         | 191                                                       | balance .....                  | 1.003'75 pesetas |
| CLASES                           |                                                           | Pagado en este mes .....       |                  |
| Caballar.. .....                 | 10                                                        | COBRADO                        |                  |
| Mular .....                      | 79                                                        | Primas de entrada .....        | 2                |
| Vacuno .....                     | 26                                                        | Atrasados de plazos .....      | 351'75           |
| Asnal .....                      | 76                                                        |                                |                  |
| Capital que representan según la |                                                           | Déficit actual .....           | 650'00 pesetas   |
| tasación .....                   | 137.015 pesetas                                           |                                |                  |

Casbas 1 de Marzo de 1921.—El Presidente de Caja, D. Ambrosio Correas.—El Tesorero, D. Bienvenido Cuadevilla.—El Secretario, D. Francisco La Cruz.—V.º B.º—El Director, D. Julián Avellanas.

## Caja de Ahorros y de Crédito popular

| Año XVI                            | Estado y movimiento de la Caja en el mes de Marzo de 1921 |                                    | Balance 7.º       |
|------------------------------------|-----------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------|
| Socios inscritos .....             | 208                                                       | Recibido según Balance anterior    | 90.784'50 pesetas |
| Operaciones hechas .....           | 296                                                       | Ingresado por los de la Caja de    |                   |
| Capital facilitado a los socios en |                                                           | Ahorros .....                      | 858               |
| siete meses .....                  | 93.410 pesetas.                                           | Ingresado por los de la Caja de    |                   |
| Existencias en Caja en el día de   |                                                           | Crédito .....                      | 2.900             |
| hoy .....                          | 1.227                                                     | Entregado por los colectores ..... | 107 10            |
|                                    |                                                           | Total recibido .....               | 94.637'30 pesetas |

Casbas 1.º de Marzo de 1921.—El Presidente, Nicolás Berdiel.—El Tesorero, Mariano López.—El Secretario, José Beltrán.